

Internacional, y exhorta a todos los Estados y al Secretario General a que den apoyo al Tribunal en la mayor medida posible, en particular ayudando a que las personas acusadas por el Tribunal sean sometidas a juicio por él;

24. *Exige* que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, en particular las autoridades de la República Srpska y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) den acceso cabal y libre a sus territorios a todas las instituciones y organizaciones interesadas en la aplicación de la presente resolución, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

25. *Acoge con beneplácito* los informes provisionales³⁸⁰ de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y encomia a la Relatora Especial y a la Operación de Derechos Humanos sobre el terreno en la ex Yugoslavia por su perseverante labor;

26. *Insta* a todas las partes a poner plenamente en práctica las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

27. *Hace un llamamiento* a las autoridades de los Estados y a las entidades comprendidas en el mandato de la Relatora Especial para que cooperen con ella y le suministren información periódicamente sobre las medidas que adopten para poner en práctica sus recomendaciones;

28. *Reafirma*, conforme lo recomendó previamente la Relatora Especial, que la prestación de asistencia de gran cuantía para la reconstrucción ha de quedar subordinada al respeto demostrado de los derechos humanos, hace hincapié en ese contexto en la necesidad de cooperar con el Tribunal Internacional y acoge con beneplácito a ese respecto las conclusiones de la Reunión de la Junta Directiva Ministerial y de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina³⁹¹, celebrada en París el 14 de noviembre de 1996;

29. *Expresa su satisfacción* por la labor realizada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Misión de Observación de la Comunidad Europea y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la observación y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Bosnia y Herzegovina y en la región;

30. *Exhorta* a las partes en el Acuerdo de Paz a que adopten medidas de inmediato para determinar la identidad, el paradero y el destino de los desaparecidos, en particular cerca de Srebrenica, Žepa, Prijedor, Sanski Most y Vukovar, incluso mediante una estrecha colaboración con la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, otras organizaciones humanitarias internacionales y expertos independientes, y encomia la labor realizada por el experto del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos, la Relatora Especial, el Grupo de Trabajo sobre el Proceso de

búsqueda de personas cuyo paradero aún se desconoce, presidido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y el Grupo de Expertos sobre Exhumación y Desaparecidos presidido por el Alto Representante, y destaca la importancia de coordinar los trabajos en esta materia;

31. *Alienta* a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a los llamamientos en favor de las contribuciones voluntarias para la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, la Comisión sobre las Reclamaciones de Bienes Inmuebles de las Personas Desplazadas y Refugiados de Bosnia y Herzegovina, la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos y otras instituciones de reconciliación, democracia y justicia en la región;

32. *Decide* continuar su examen de la cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones de derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/117. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹², los Pactos internacionales de derechos humanos³⁹³ y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y alienta el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Recordando su resolución 50/194, de 22 de diciembre de 1995,

Recordando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992³⁹⁴, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciese contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en

³⁹² Resolución 217 A (III).

³⁹³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22)*, cap. II, secc. A.

Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar,

Tomando nota de la resolución 1996/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996³⁹⁵, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Observando con preocupación que el Gobierno de Myanmar todavía no ha dado su consentimiento a las visitas de un representante del Secretario General y del Relator Especial,

Profundamente preocupada porque el Gobierno de Myanmar todavía no ha cumplido su compromiso de tomar todas las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Recordando la liberación incondicional de Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, que tuvo lugar el 10 de julio de 1995,

Profundamente preocupada por las restricciones a la libertad de viaje y otras restricciones impuestas a Aung San Suu Kyi y a otros dirigentes políticos y por los recientes arrestos en masa de miembros y partidarios de la Liga Democrática Nacional que ejercían pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación, y alarmada por el atentado cometido el 9 de noviembre de 1996 contra Aung San Suu Kyi y otros miembros de la Liga Democrática Nacional,

Recordando el retiro y la subsiguiente exclusión de la Convención Nacional a finales de 1995 de miembros de la Liga Democrática Nacional,

Lamentando que el Gobierno de Myanmar no haya iniciado un diálogo político con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, incluidos representantes de grupos étnicos,

Profundamente preocupada por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la muerte de civiles, la tortura, los arrestos y detenciones arbitrarias, la muerte de personas detenidas, la falta de garantías procesales, las restricciones graves impuestas a las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación, las violaciones de la libertad de movimiento, los traslados forzados, los trabajos forzados y el reclutamiento forzoso de cargadores, así como la imposición de medidas represivas dirigidas en particular contra las minorías étnicas y religiosas,

Recordando la observación del Relator Especial de que la falta de respeto de los derechos característicos de un

gobierno democrático está en la base de toda las violaciones fundamentales de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando también la concertación de acuerdos de cesación del fuego entre el Gobierno de Myanmar y varios grupos étnicos,

Observando que la situación de los derechos humanos en Myanmar ha dado lugar a corrientes de refugiados hacia los países vecinos creando problemas a esos países,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar por su informe provisional³⁹⁶ e insta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con el Relator Especial;

2. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por su informe³⁹⁷;

3. *Deplora* la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar;

4. *Pide* al Gobierno de Myanmar que permita que los miembros y partidarios de la Liga Democrática Nacional se comuniquen sin restricciones y se entrevisten personalmente con Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, y otros dirigentes políticos, y que proteja su integridad física;

5. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad de inmediato e incondicionalmente a los dirigentes políticos encarcelados y a todos los presos políticos, garantice su integridad física y les permita participar en el proceso de reconciliación nacional;

6. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que entable cuanto antes un diálogo político sustantivo con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, incluidos los representantes de grupos étnicos, como el mejor medio de promover la reconciliación nacional y la restauración pronta y plena de la democracia;

7. *Acoge con beneplácito* las conversaciones entre el Gobierno de Myanmar y el Secretario General y alienta además al Gobierno de Myanmar a que permita que el representante del Secretario General visite a la brevedad posible el país a fin de propiciar un diálogo más amplio en Myanmar;

8. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para restablecer la democracia con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y a que garantice que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar con libertad;

³⁹⁶ Véase A/51/466.

³⁹⁷ A/51/660.

³⁹⁵ *Ibid.*, 1996, *Suplemento No. 3* (E/1996/23), cap. II, secc. A.

9. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la mayoría de los representantes debidamente elegidos en 1990 sigan excluidos de participar en las reuniones de la Convención Nacional, creada con objeto de preparar los elementos básicos para redactar una nueva constitución, y por el hecho de que uno de los objetivos de la Convención sea mantener la participación de las fuerzas armadas en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado, y toma nota con preocupación de que los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten que los representantes elegidos por el pueblo expresen libremente sus opiniones;

10. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes elegidos democráticamente;

11. *Exhorta enérgicamente asimismo* al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión y de reunión, el derecho a un juicio imparcial y la protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías étnicas y religiosas, y a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano y a las prácticas de tortura, maltrato de mujeres, trabajo forzoso, traslados forzados, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias;

12. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Myanmar para que considere la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁹³, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁹³ y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁹⁸;

13. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones como Estado parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (No. 29) y al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (No. 87) de la Organización Internacional del Trabajo, y alienta al Gobierno de Myanmar a cooperar de forma más estrecha con la Organización Internacional del Trabajo;

14. *Subraya* la importancia de que el Gobierno de Myanmar preste particular atención a las condiciones reinantes en las cárceles del país y permita al Comité Internacional de la Cruz Roja comunicarse libremente y en forma confidencial con los presos;

15. *Pide* al Gobierno de Myanmar y a las demás partes en las hostilidades en Myanmar que respeten plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12

de agosto de 1949³⁹⁹, que dejen de utilizar armas contra la población civil y protejan a todos los civiles, incluidos niños, mujeres y miembros de minorías étnicas o religiosas, contra violaciones del derecho humanitario, y que utilicen los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

16. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que establezca las condiciones necesarias para poner fin a las corrientes de refugiados a los países vecinos y facilitar su regreso voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad;

17. *Pide* al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar a fin de ayudarlo a poner en práctica la presente resolución y en sus gestiones encaminadas a conseguir la reconciliación nacional, y que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/118. Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/121, de 20 de diciembre de 1993, en la que hace suya la Declaración y Programa de Acción de Viena⁴⁰⁰ que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, así como sus resoluciones posteriores sobre el tema,

Reafirmando la opinión de la Conferencia de que la promoción y protección de los derechos humanos es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de la Carta de las Naciones Unidas y una de las principales prioridades de la Organización,

Convencida de que la Declaración y Programa de Acción de Viena han de concretarse en medidas efectivas de los Estados, los órganos y las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, incluso organizaciones no gubernamentales,

³⁹⁸ Resolución 39/46, anexo.

³⁹⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴⁰⁰ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.